

BORQUEZ, MARTIN EDUARDO C/ TAMBO VIEJO SRL S/ ORDINARIO , Nro. de Expte. BA-00096-L-2025

San Carlos de Bariloche, 8 de julio de 2026

---**Y VISTOS:** los autos caratulados BORQUEZ, MARTIN EDUARDO C/ TAMBO VIEJO SRL S/ ORDINARIO , Expte. nro. BA-00096-L-2025 y-

---**CONSIDERANDO:**

---Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge del acta de audiencia celebrada en el día 03/07/2026 (I0067).-

---Que el mismo fue ratificado por la parte actora en el acto de la audiencia.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631, 144, 279 y 280 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de la referida acta de audiencia.-

---Que atento ello, corresponde homologar el mismo en tanto la Sentencia Definitiva dictada en autos en fecha 07/05/2026 (2026-D-62) no se encontraba firme en razón del recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada en fecha 29/05/2026 (E0037), el que ha sido desistido en el mismo acto de audiencia en su punto 2) .-

---Que en las presentes actuaciones se constata la intervención del perito contable, Bonessa Luis Alberto, habiendo realizado labor útil en autos, con la presentación de su informe pericial en fecha 17/12/2025 (E0030) y dando respuesta ante la impugnación formulada por la parte actora, mediante escrito (E0033.-)

---En virtud de ello, corresponde por lo tanto regular sus honorarios en la suma equivalente a **5 (JUS)**, ello entendiendo que la labor pericial ha sido oficiosa, útil y que regular conforme el art. 9 de la Ley P 5069, implicaría perforar los mínimos establecidos en el art. 19 la citada normativa .-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes.

---**II) TENER PRESENTE** los honorarios de las Dras. Lucrecia del Carmen y Adela

Florencia Micuda Duran, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$1.5000.000.- (*pesos un millón quinientos mil.-*) , y **TENER PRESENTE** los honorarios del Dr. Raggio Lorenzo, por la parte demandada, en idéntica suma de \$1.5000.000.- (*pesos un millón quinientos mil.-*) , conforme arts. 6,7,8,9 y ccddes. de la ley de aranceles y los puntos 5 y 6 del acta de audiencia del 03/07/2026.

--- Todo ello, con más el IVA correspondiente a la/s-el/los letrada/s- os/ responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**III) REGULAR** los honorarios profesionales del Contador Bonessa Luis Alberto, en la en la suma equivalente a **5 (JUS)**, ello entendiendo que la labor pericial ha sido oficiosa, útil y que regular conforme el art. 9 de la Ley P 5069, implicaría perforar los mínimos establecidos en el art. 19 la citada normativa .-

---**IV) TENER POR DESISTIDO el RECURSO EXTRAORDINARIO** interpuesto por la parte demandada en fecha 29/05/2026 (E0037).-

---**V) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.

---**VI)** La presente quedará notificada en los términos del art. 25 de la ley 5631. Notifíquese la presente a Caja Forense mediante la incorporación de su Representante al expediente a fin que tome vista.

---**VII)** Registro y protocolización automática por Sistema.-
mcv/jpf

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO